



RESOLUCION DE SUSPENSIÓN

Expediente No. 2014-0836-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de comercio (MANCHESTER UNITED) (25)

Manchester United Limited, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2013-6304)

Marcas y otros signos

VOTO N° 540-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas treinta y cinco minutos del dieciséis de julio del dos mil quince.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el ***Licenciado Cristian Calderón Calderón Cartín***, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-800-402, en su condición de apoderado especial de la empresa **MANCHESTER UNITED LIMITED**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de United Kingdom, con establecimiento administrativo y comercial en SIR MATT BUSBY WAY, OLD TRAFFORD, MANCHESTER M16 0RA, UNITED KINGDOM, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas veintiséis minutos siete segundos del once de diciembre del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las catorce horas cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos del dieciocho de julio del dos mil trece, el ***Licenciado Cristian Calderón Cartín***, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-800-402, apoderado especial de la empresa **MANCHESTER**



UNITED LIMITED, solicitó la inscripción de la marca de comercio en Clase 25 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir “*Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir exteriores, prendas deportivas, ropa deportiva, artículos de ropa interior, lencería, medias, botas, zapatos, accesorios de metal para calzado, ropa interior, abrigos, ropa de trabajo; protectores de cuello y collares, orejeras, botas y zapatos de futbol, tacos de futbol, tacos de futbol tipo botas y zapatos de futbol, camisetas, pantalones cortos, camisetas, calcetines, suéteres, uniformes de futbol no originales, camisetas de futbol, pantalones cortos de futbol, calcetines de futbol, gorras, sombreros, bufandas, chaquetas, batas, pijamas, sandalias, zapatillas, calzoncillos, ropa de playa y zapatos, botas de bebe, baberos, juegos de mameluco del bebé, pantalones y trajes para dormir, peto tirantes, cinturones, boinas, pulseras, prendas de deporte, corbatas, pañuelos, delantales, batas, gorros de baño y trajes, shorts de baño, botas de agua, ligas, guantes y mitones, vinchas, camisetas, suéteres y prendas de punto, polainas, forros (fustanes); parkas (abrigos con gorro) chales, mallas, faldas, uniformes, chalecos, viseras, chalecos, ropa impermeable.*”

SEGUNDO: Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las nueve horas veintiséis minutos siete segundos del once de diciembre del dos mil trece, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO Con base en las razones expuestas [...] SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. [...]**”

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, el **Licenciado Cristian Calderón Cartín**, en la representación indicada, recurrió la resolución referida y en razón de ello conoce este Tribunal.



CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro plazo legal previo a las deliberaciones de rigor.

Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

UNICO: Examinada la Prueba para Mejor Resolver sea la certificación con fecha cinco de mayo del dos mil quince (folio 56), enviada por la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, es claro que dicha documentación incide en el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas veintiséis minutos siete segundos del once de diciembre del dos mil trece, certificación que en lo conducente dice: **[...] Notas: SIGNO CON SOLICITUD DE CANCELACION POR FALTA DE USO EN TRAMITE [...]**”, y al existir en curso este proceso de cancelación por falta de uso por ser los registros cuya anulación se solicita, impide continuar con la inscripción de la marca gestionada. De ahí que este Tribunal ha considerado que, previo al dictado de una resolución de fondo, resulta prudente ordenar la **SUSPENSION** de este procedimiento, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, hasta que sea resuelta la relacionada Cancelación por Falta de Uso. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, ***SE SUSPENDE*** el conocimiento del ***recurso de apelación*** planteado por el ***Licenciado Cristian Calderón Cartín***, apoderado especial de la empresa ***MANCHESTER UNITED LIMITED***, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas veintiséis minutos siete segundos del once de diciembre del dos mil trece, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la Cancelación por Falta de Uso contra la marca



de fábrica , registro número 97768. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial o del interesado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES
PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.
PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL TRA.